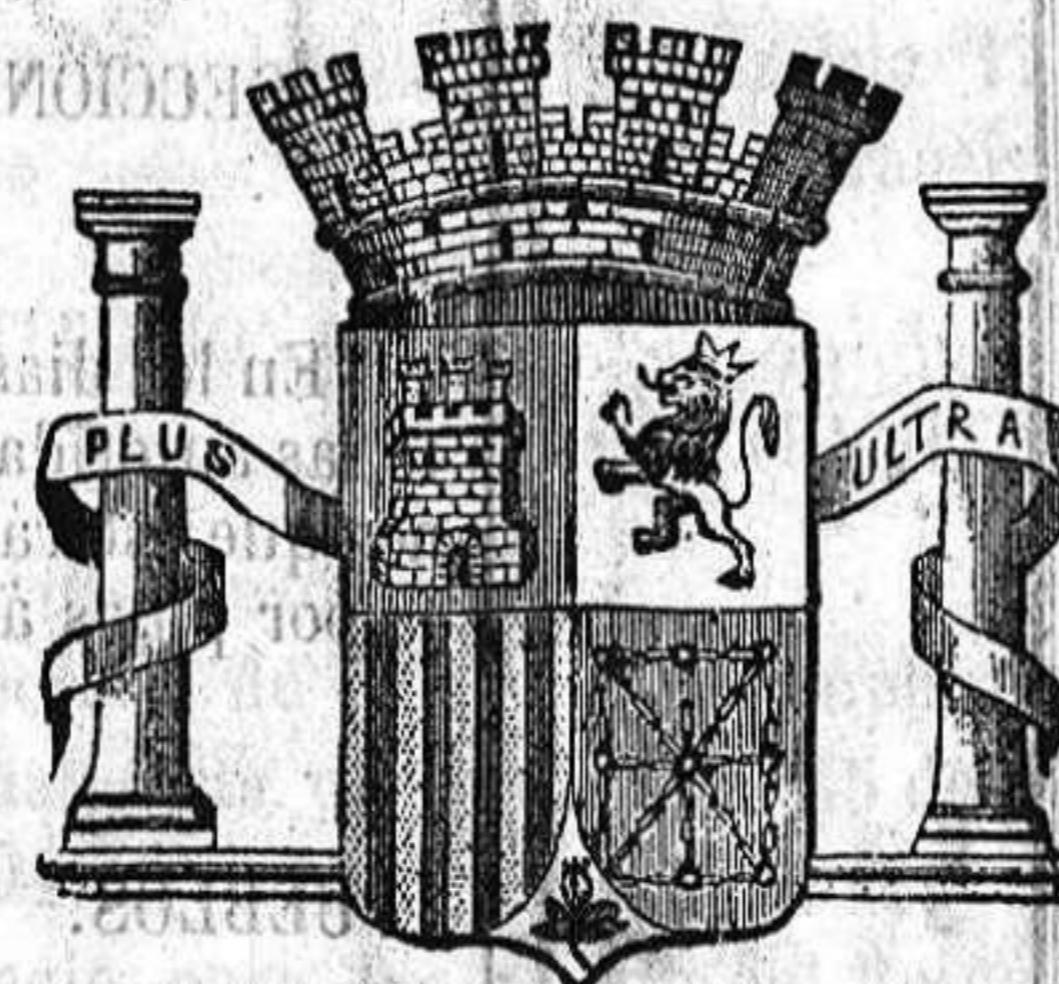


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

Primera. Leyes, decretos, órdenes, circulares y reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.

Segunda. Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración civil de donde proceda.

Tercera. Órdenes y disposiciones de los Sres. Administra-

dor, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.

Cuarta. Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitán general de distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

Quinta. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad corporación de que procedan.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del Martes 17 de Enero de 1871, núm. 19.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DECRETO.

En vista de lo que Me ha expuesto el Ministro de Gracia y Justicia.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.^o Desde 1.^o de Enero del corriente año el producto de limosnas de Cruzada se aplicará íntegramente a las atenciones del culto parroquial de las respectivas diócesis, después de satisfechas las cargas que afectan a este fondo por acuerdos entre las dos postestades, y que ascienden á 198.515 pesetas, que se percibirán por el Tesoro.

Art. 2.^o Los Administradores diocesanos, bajo la inspección inmediata del Prelado, satisfarán directamente por trimestres vencidos las cantidades asignadas para culto a cada parroquia de la diócesis, rindiendo al centro directivo de este Ministerio sus cuentas en la forma acostumbrada.

Art. 3.^o Si resultare sobrante después de satisfechas las atenciones del culto parroquial, conforme al presupuesto aprobado de cada iglesia, se aplicará a satisfacer el culto catedral y colegial.

Art. 4.^o Cuando el producto no fuese bastante para satisfacer íntegramente todas las asigaciones del culto parroquial, los Administradores diocesanos harán la distribución de lo recaudado entre todas las iglesias parroquiales con la más estricta igualdad relativa, conforme a sus respectivos presupuestos de culto, satisfaciendo el Tesoro lo que faltase a cubrirlo.

Art. 5.^o En atención á las circunstancias especiales de la diócesis de Vitoria, el producto de las limosnas de Cru-

zada en su territorio seguirá ingresando íntegramente y como hasta aquí en el presupuesto general del Estado.

Art. 6.^o El centro directivo corresponde circular á todas las diócesis las reglas oportunas para la ejecución del presente decreto.

Dado en Palacio á diez y seis de Enero de mil ochocientos setenta y uno.—

AMADEO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Augusto Ulloa.

MINISTERIO DE HACIENDA.

En vista del atraso en que se halla la fabricación de moneda de bronce del sistema establecido por decreto del Gobierno provisional de 19 de Octubre de 1868, efecto de la paralización ocasionada en los trabajos de la Casa de Moneda de Barcelona por la epidemia que ha reinado en aquella capital; y con objeto de evitar dificultades en la contratación general del Reino, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Hacienda de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.^o Hasta 1.^o de Enero de 1872 no será obligatorio entre los particulares expresar en pesetas y céntimos de peseta los valores objeto de las transacciones.

Art. 2.^o De este decreto se dará oportunamente cuenta á las Cortes para su aprobación.

Dado en Palacio á diez y siete de Enero de mil ochocientos setenta y uno.—AMADEO.—El Ministro de Hacienda, Segismundo Moret y Penedergast.

CIRCULAR.
Próximas á verificarse las elecciones provinciales y municipales, y cercanas

también las de Senadores y Diputados, es hoy más que nunca preciso que tenga V. S. presente las prescripciones de la ley electoral en cuanto á los funcionarios de Hacienda se refieren, y cuide de su puntual y exacto cumplimiento á fin de evitar todo acto que pueda calificarse de coacción ó amenaza al libre ejercicio del sufragio.

Entre las prescripciones de la ley citada, merece especial mención el párrafo tercero del art. 171, según el cual cometen delito de amenaza ó coacción indirecta «los funcionarios públicos que promuevan expedientes gubernativos de denuncias, atrasos de cuentas, Propios, Montes, Pósitos ó cualquier otro ramo de la Administración, desde la convocatoria hasta que haya terminado el periodo de la elección.» V. S. cuidará de recordar á todos los empleados esta disposición, encorriendo su fiel observancia, y velará por su parte para que se cumpla en las dependencias del ramo, haciendo comprender á todos la conveniencia de alejar la más leve sospecha de que pueda alterarse la verdad de la elección por medios contrarios al espíritu de las leyes y ajenos á los propósitos del Gobierno.

Pero si bien V. S. debe exigir con todo rigor el cumplimiento de la ley, ha de tener presente á la vez el espíritu y extensión de la misma, no sea que una torcida interpretación cause perjuicios al Estado paralizando la marcha económica, hoy languida y enervada por las especiales circunstancias que el país atraviesa.

En consecuencia, tendrá V. S. presente:

Primero. Que la prohibición contenida en el artículo antes citado sólo se refiere al periodo que se extiende desde el dia en que con arreglo á los artículos 49, 100, 113 y 131 de la ley electoral se hagan las convocatorias hasta el ultimo dia de elecciones, sin comprender el tiempo que puede mediar desde la publicación de los decretos ó acuerdos en que se funden las convocatorias hasta

que estas se verifiquen, ni extendese tampoco más allá del ultimo dia de la votación, por más que bien por los escrutinios, bien por los recursos interpusos sobre la validez ó nulidad de las actas, puede creerse que no están ultimadas las operaciones electorales; pues sería ilógico suponer que un precepto cuyo objeto es garantir la libre emisión del sufragio es aplicable terminada la época de la votación.

Segundo. Que en el caso de procederse a nuevas elecciones en algún distrito por anularse las actas, la disposición ya citada será aplicable solo en lo relativo á expedientes que directamente se refieran a la localidad en que la elección parcial tenga efecto.

Tercero. Que el espíritu de la citada disposición es evitar que se incoren ó remuevan expedientes por cuentas atrasadas u otros échos antiguos; pero que no se refieren á las obligaciones corrientes, ni al despacho ordinario y constante trámite que requiere la marcha administrativa. Así, la cobranza de las contribuciones y los procedimientos que la misma exige, parte esencial de la Administración de la Hacienda y acerca de lo cual ninguna prohibición contiene la ley; la enajenación de bienes existencias de la Hacienda, en lo que no cabe coacción de ningún género; en una palabra, cuanto el curso normal de la gestión económica reclama no se ha de considerar suspendido ni paralizado.

En tanto, pues, especialmente á V. S. fije su atención en estas aclaraciones, y cuide de hacerlas entender á sus subordinados á fin de que el cumplimiento del precepto legal no sea pretexto de irregularidades ni remora para el pronto despacho de los expedientes; teniendo en cuenta que, al exigir la ley la más completa garantía de la libre emisión del sufragio y el alejamiento de toda influencia oficial en la lucha de los concursos, no ha querido ciertamente sacrificar otros elevados intereses.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1871.—MORET.—Sr. Jefe económico de la provincia de

sente Boletin oficial para que tenga cumplido efecto el acuerdo de la expresa Dirección general.

Segovia 18 de Enero de 1871.—Ju-
lian Meléndez.

SECCION CUARTA.

Juzgado de primera instancia de Cuellar.

Don Faustino García Sarria, Juez de primera instancia de esta villa de Cuellar y su partido:

Por el presente primer edicto y pregon, se cita llama y emplaza a Juan García del Sol y Calisto Benito de Andrés, vecinos de Torrecilla del Pinar, para que en el término de nueve días, se presenten en este Juzgado, a responder de los cargos que les resultan en la causa que se les sigue por tentativa de robo en la noche del veinte y nueve de Noviembre último, bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Cuellar á quince de Enero de mil ochocientos setenta y uno.—Fausto García Sarria.—El Escribano Actuario, Mariano de Cillanueva.

SECCION QUINTA.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Collado Hermoso.

Con arreglo á lo prevenido en el art. 8.º del decreto de S. A. el Regente del Reino de 17 de Setiembre último, este término ó distrito municipal, se compone para las próximas elecciones provinciales y municipales de una sola sección ó colegio quedando señalado colegio la casa de Ayuntamiento del mismo. Collado Hermoso 11 de Enero de 1871.—El Alcalde, Valentín Isabel.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Otero de Herreros.

En virtud de lo prevenido en el artículo 45 de la ley electoral y el artículo 8.º del decreto de S. A. el Regente del Reino, de 17 de Setiembre último este pueblo se ha dividido en dos distritos para las próximas elecciones de Diputados Provinciales que tendrán lugar en los días 1.º, 2, 3 y 4 del próximo mes de Febrero, en la forma siguiente:

Colegio de la Escuela de Niños.

Comprende las Calles, Real, Plazuela, Paloma, Pasaderas, Larga, Plazuela de Ayuntamiento, Calle de Madrid y Castillejo.

Colegio de la Casa Consistorial de Ayuntamiento.

Comprende las Calles, Meson, Sol, Pastores, Cerrillo, Iglesia, Cercas, Hermita de Nuestra Señora de la Adrada, Venta de Herrera, Casa de Peones Camineros y Casa de las Canteras de Eugenio Pérez.

Otero de Herreros 12 de Enero de 1871.—El Alcalde Presidente, Gabriel del Barrio, sin embargo de lo establecido en el artículo 8.º del decreto de S. A. el Regente del Reino de 17 de Setiembre último, este distrito Municipal se compone para las próximas elecciones de Diputados Provinciales y de concejales de un solo colegio electoral, para lo cual este Ayuntamiento ha resuelto señalar como único Colegio para las elecciones de Diputados Provinciales que tendrán lugar en los días 1.º, 2, 3 y 4 del mes de Febrero próximo la Casa Consistorial de este pueblo quedando el distrito municipal en una sola Sección.

La Losa 19 de Enero de 1871.—El Alcalde, Presidente, Félix González.

En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo tercero del decreto de Su Alteza, fecha 1.º del actual, esta corporación ha resuelto en sesión de hoy señalar como único Colegio para las elecciones de Diputados Provinciales que tendrán lugar en los días 1.º, 2, 3 y 4 del mes de Febrero próximo la Casa Consistorial de este pueblo quedando el distrito municipal en una sola Sección.

La Losa 19 de Enero de 1871.—El Alcalde, Presidente, Félix González.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Riofrío de Riaza.

Con arreglo á lo prevenido por el artículo 8.º del decreto de S. A. el Regente del Reino, fecha 17 de Setiembre último, la división de este distrito municipal para verificar las elecciones de Diputados Provinciales y Ayuntamientos se compondrá de un solo Colegio electoral, designando para dichos objetos la Casa Consistorial.

Riofrío de Riaza 14 de Enero de 1871.—El Alcalde, Florencio Rechile.

Sacramenia 15 de Enero de 1871.—El Alcalde, Miguel Pascual.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Santa Marta y Cabrerizos.

Conforme á lo prevenido por el artículo 8.º del decreto de S. A. el Regente del Reino, fecha 17 de Setiembre último, la división de este distrito municipal para las elecciones se compondrá de una sola Sección ó Colegio electoral, quedando la Casa Consistorial designada para dicho objeto.

Santa Marta 14 de Enero de 1871.—El Alcalde, Santiago Asenjo.

Castrillo 7 de Enero de 1871.—El Alcalde, Damián Poza.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de San Pedro de Gaillos.

En cumplimiento á lo prevenido en el artículo 8.º del decreto de S. A. el Regente del Reino, fecha 17 de Setiembre último, la división de este término municipal para las próximas elecciones de Provinciales y municipales, se comprendrá de una sola Sección y Colegio electoral, en la casa Consistorial. San Pedro de Gaillos 12 de Enero de 1871.—El Alcalde, Rafael Llorente.

Rapariegos 15 de Enero de 1871.—El Presidente, Tomás Vagüe.

Marazoleja 17 Enero de 1871.—El Alcalde, Francisco de Frutos.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Marazoleja.

En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 3.º del decreto de S. A. el Regente del Reino de fecha 1.º de Enero corriente, esta corporación ha resuelto en sesión extraordinaria de hoy señalar como único Colegio para las elecciones de Diputados provinciales que tendrán lugar el dia 1.º de Febrero próximo la casa Consistorial de este pueblo, quedando unido este distrito municipal en una sola Sección.

Marazoleja 17 Enero de 1871.—El Alcalde, Francisco de Frutos.

En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 45 de la ley electoral vigente y el artículo 8.º del decreto de S. A. el Regente del Reino de 17 de Setiembre último, este distrito municipal se compone para las elecciones de Diputados provinciales y de concejales, de un sólo colegio electoral, para lo cual este Ayuntamiento tiene señalado la casa consistorial del mismo.

Navas de San Antonio 12 de Enero de 1871.—El Alcalde, Pablo García.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de S. Ildefonso.

Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 3.º del decreto de S. A. fecha primero del actual, esta corporación ha resuelto señalar nuevamente este distrito en dos colegios ó secciones, uno que comprende todos los electores del cerro de arriba en el que están incluidos los del barrio de Valsain y Riofrío, situado en el Cuartel titulado de Guardias Alabarderos, y otro que comprende los del cerro de abajo, situado en la Casa Ayuntamiento, para la elección del Diputado provincial que corresponde á este distrito y que tendrá lugar en los días uno, dos, tres y cuatro del próximo mes del Febrero. San Ildefonso 16 de Enero de 1871.—Felipe Llorente.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Sacramenia.

Este Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.º del decreto de S. A. fecha 1.º del actual, en sesión ordinaria de hoy, ha acordado señalar el local de sus casas Consistoriales para las elecciones de Diputados provinciales que han de principiar el dia 1.º del proximo Febrero, en donde se constituirá el único colegio y Sección de que consta este distrito municipal.

Sacramenia 15 de Enero de 1871.—El Alcalde, Nicomedes Adraos.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Laguna Rodrigo.

En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 3.º del decreto de S. A. el Regente del Reino, fecha 1.º del actual, esta corporación ha resuelto en sesión de este dia señalar para el único Colegio de que se compone este pueblo para las próximas elecciones de Diputados Provinciales de que tendrá lugar el dia 1.º de Febrero próximo la Casa Consistorial del mismo.

Laguna Rodrigo 14 de Enero de 1871.—El Alcalde, Santiago Rincón.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Barbolla.

Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 3.º del decreto de S. A. el Regente del Reino, fecha 1.º del actual, esta corporación ha resuelto señalar como único Colegio para las elecciones de Diputados Provinciales que tendrán lugar en el dia 1.º de Febrero próximo, en la Casa Consistorial de esta villa, quedando el distrito municipal en una sola Sección.

Barbolla 16 de Enero de 1871.—El Presidente, Gregorio Egido.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Aldealengua de Pedraza.

Cumpliendo con lo prevenido en el artículo 3.º del decreto de S. A. el Regente del Reino, fecha 1.º del actual, esta corporación ha resuelto señalar como único Colegio para las elecciones de Diputados Provinciales que tendrán lugar el dia 1.º de Febrero, en la Casa Consistorial del mismo, no contando este distrito mas que de una sola Sección que es la Consistorial.

Aldealengua de Pedraza 16 de Enero de 1871.—El Alcalde, Luis Lopez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Carrascal del Rio.

En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 3.^o del decreto de S. A. el Regente, fecha 1.^o del corriente, este municipio ha resuelto en sesión de hoy señalar como único colegio para las elecciones de Diputados provinciales, que tendrán lugar el dia primero de Febrero próximo, la Casa Consistorial de este pueblo, quedando unido el distrito municipal en una sola sección.

Carrascal del Rio 18 de Enero de 1871.—El Alcalde, Santiago Gomez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Fresneda de Cuellar.

Con arreglo á lo prevenido en el Boletín oficial del Miércoles 18 de Enero número 8.^o para las elecciones de Diputados y de Concejales, que dará principio la de los primeros el dia 1.^o de Febrero próximo, este distrito se compone de un solo colegio electoral para lo cual señala la Casa Consistorial del mismo.

Fresneda de Cuellar 21 de Enero de 1871.—El Alcalde, Tomás Alberto.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Valdeprados.

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 3.^o del decreto de S. A. fecha 1.^o del actual, la corporación que me honra presidir en sesión extraordinaria de este dia, ha acordado señalar nuevamente como único colegio para las elecciones de Diputados provinciales que han de tener lugar en los dias uno, dos, tres y cuatro del próximo venidero Febrero, la Casa Consistorial de este pueblo, quedando unido el distrito municipal en una sola sección.

Valdeprados 20 de Enero de 1871.—El Alcalde, Carlos Otero.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Zamarramala.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 3.^o del decreto de 1.^o del actual y del 45 de la ley electoral vigente, este distrito municipal se compone para las elecciones de Diputados provinciales y Concejales de un solo colegio que lo es la casa Palacio designada por este Ayuntamiento.

Zamarramala 20 de Enero de 1871.—El Alcalde, Dionisio Gonzalez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Lastras del Pozo.

Cumpliendo con lo que dispone el artículo 3.^o del decreto de S. A. el Regente del Reino de fecha 1.^o del corriente, el Ayuntamiento que presido tiene acordado que la elección de Diputado provincial que tendrá lugar el dia 1.^o de Febrero próximo venidero, se verifique en la casa consistorial de este pueblo,

quedando unido el distrito municipal en una sola Sección.

Lastras del Pozo 18 de Enero de 1871.—El Alcalde, José Aragoneses.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Encinillas.

De conformidad y cumpliendo con lo preceptuado en el artículo 8.^o del decreto de S. A. el Regente del Reino, su fecha 17 de Setiembre último, la corporación que me honra presidir, tiene dispuesto que las elecciones que han de tener lugar en los días 1, 2, 3 y 4 de Febrero próximo, así como las demás que hayan de celebrarse durante el presente año, se verifiquen en un solo colegio electoral designando al efecto la casa Consistorial de este pueblo.

Encinillas 20 de Enero de 1871.—El Alcalde, Plácido Miguel.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Aldehuela del Codonal.

Con arreglo á lo prevenido por el artículo 8.^o del decreto de su S. A. el Regente del Reino, fecha 17 de Setiembre último, la division de este término municipal para las próximas elecciones para Diputados provinciales, se compondrá de una sola Sección ó Colegio electoral, habiendo designado para dicho acto la casa Consistorial del mismo.

Aldehuela del Codonal 19 de Enero de 1871.—El Alcalde, Domingo Cabrero.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Sotosalbos.

En virtud de lo mandado en el decreto de S. A. el Regente del Reino, fecha 1.^o del actual, y la atenta circular de V. S. inserta en el Boletín oficial número 7, remito al Gobierno de provincia de su digno cargo, el adjunto anuncio, sobre la designaciou de colegio sección y local en esta villa para verificar la elección de Diputados provinciales y Ayuntamiento.

Sotosalbos 18 de Enero de 1871.—El Alcalde, Santiago Gimeno.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL del Cubillo.

En cumplimiento á lo que previene el artículo 3.^o del decreto de S. A. el Regente del Reino de 1.^o de Enero del actual, inserto en el Boletín extraordinario de la provincia, correspondiente al jueves 5 del presente mes. Este Ayuntamiento tiene acordado que para las próximas elecciones de Diputados provinciales que han de tener lugar en el próximo mes de Febrero, se halla designado para colegio electoral la casa Consistorial de este municipio.

Cubillo 15 de Enero de 1871.—El Alcalde, Fermín del Valle.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Cantimpalos.

Cumpliendo con lo dispuesto en el ar-

tículo 3.^o del decreto de S. A. el Regente del Reino, fecha 1.^o del corriente, este municipio á resuelto señalar como único colegio para la sección de este distrito municipal la sala Consistorial de este Ayuntamiento para las elecciones de Diputados provinciales que dará principio el dia 1.^o de Febrero próximo venidero.

Cantimpalos 18 de Enero de 1871.—El Alcalde, Ramon Pastor.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Ciruelos de Coca.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 3.^o del decreto del 1.^o del actual y Circular del Sr. Gobernador civil de la provincia, inserta en el Boletín oficial de la misma del lunes 16 del corriente número 7; el Ayuntamiento que tengo la honra de presidir, tiene acordado que las próximas elecciones de Diputados provinciales, se verifiquen en este municipio, en una sola sección ó colegio electoral, designando para dicho acto la casa consistorial.

Ciruelos de Coca 18 de Enero de 1871.—El Alcalde, Martín Fraguá.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Tabanera la Luenga.

Cumpliendo con lo dispuesto en el art. 3.^o del decreto de S. A. el Regente del Reino fecha 1.^o del corriente, este Ayuntamiento tiene señalado la casa Consistorial de este pueblo para colegio de este distrito en las próximas elecciones para Diputados provinciales, que dará principio el dia 1.^o de Febrero próximo venidero.

Tabanera la Luenga 19 de Enero de 1871.—El Alcalde, José de Anton.

Alcaldia de Marazoleja.

Para que la junta pericial de este pueblo pueda verificar con acierto y exactitud la formacion del amillaramiento de la riqueza imponible, urbana, cultivo y ganadería que al mismo corresponde para el año económico de 1871 á 1872, se hace preciso e indispensable, que todos los vecinos, hacendados forasteros y demás que posean fincas en este término jurisdiccional, e igualmente los colonos y ganaderos, presenten las relaciones juradas que ordena el real decreto de 23 de Mayo de 1845, en la Secretaría de esta Municipalidad en el preciso e improrrogable término de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, previniendo que el que deje de presentarlas en el término prefijado ó en ellas falte á la verdad se girará el amillaramiento y no se le admitirá reclamación de agravio, parandole además el juicio que haya lugar.

Marazoleja 17 de Enero de 1871.—El Alcalde, Francisco de Frutos.

Alcaldia de Coca.

Se saca á pública subasta la madera que arrojen sesenta y siete olmos negrillos, de uno de los paseos de esta Villa, titulado Bajo de la Muralla, señalamiento hecho por una comision de este Ayuntamiento pericial cuyo remate tendrá efecto el treinta y uno del corriente en esta casa consistorial de 12 á 1 de su tarde bajo el tipo de 1175 pesetas, tipo para admitir proposiciones y pujas á la llana, y bajo las condiciones del pliego formado al efecto, Coca 14 de Enero de 1871.

—El Alcalde, Leoncio Blanco.

Alcaldia de Roda.

No habiendo tenido efecto la Provisión de la plaza de la Secretaría de este Ayuntamiento por no haberse convenido en la dotacion con D. Tomás Martín Blanco, vecino de Segovia, único aspirante que se ha presentado. Se anuncia segunda vez con la dotacion anual de 300 pesetas. Los aspirantes dirigirán las solicitudes al Alcalde presidente de esta corporación acompañadas de los documentos que previene el art. 100 de la ley municipal vigente y su provision tendrá lugar á los treinta días contados desde el que salga á luz el presente anuncio. Roda 16 de Enero de 1871.—El Alcalde, Juan Manso.

Juzgado municipal de Madrona.

Hallándose vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, y debiendo proveerse esta plaza y la de suplente para la misma, se convoca aspirantes a ellas por el plazo de 30 días contados desde el de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en cuyo periodo presentarán sus solicitudes en este expresado Juzgado, á fin de cumplir este con lo que se le previene en el artículo 496 de la ley orgánica del poder judicial.

Madrona 16 de Enero de 1871.—El Juez municipal, Pedro Llorente.

ANUNCIOS PARTICULARES.

EMBUTIDOS EXTREMEÑOS, VINOS,

LICORES Y OTROS GENEROS.

Plaza Mayor, num. 37 Segovia.

Don Eugenio Castro y Ollero, dueño del establecimiento, no ha omitido medio alguno para que sus favorecedores hallen en el mismo, todo el esmero, bondad en sus géneros y la economía que son de desear, por cuya razón se absiente de encomios y ofertas que solo al público le es dado calificar.

Segovia: Imp. de Luis Jiménez.

Calle Real, núm. 7.